



¡SE PROHÍBE EL ELECTORALISMO!



No ingrese al lugar de votación, ni permanezca a una distancia de 100 pies o menos (o 200 pies si la prohibición de *electioneering* la ha estipulado el Consejo de Elecciones del Condado), de la entrada exterior del lugar de votación o de la urna de boletas de votación, **LLEVANDO** o **EXHIBIENDO** alguna cosa que pueda ofrecer apoyo a favor u oposición en contra de algún Candidato, Partido o Pregunta Pública de la Boleta. Se prohíbe todo gafete, botón, insignia, playera, gorro o cualquier otra muestra que pueda leerse o interpretarse como apoyo u oposición de un candidato, partido político o pregunta pública en la boleta de este lugar de votación. Esta prohibición se extiende a las urnas de boletas de votación y se aplica a **TODAS** las elecciones.

19:34-15. a. Si una persona distribuye o presenta alguna circular o material impreso u ofrece alguna sugerencia o solicitud de apoyo a algún candidato, partido o pregunta pública dentro del lugar o sala de votación, o a una distancia de 100 pies o menos de la entrada exterior de dicho lugar o sala de votación, o a 100 pies o menos de una urna de boletas de votación en uso durante la celebración de una elección, la persona será culpable de un delito de alteración del orden público.

b. El consejo de elecciones de cada condado se reserva el derecho de prohibir el electioneering provisto bajo la subsección a. de esta sección de estar a una distancia de 200 pies o menos de la entrada exterior de un lugar o sala de votación, o de una urna de boletas de votación en uso durante la celebración de una elección dentro del condado. El consejo de elecciones de cada condado dará un aviso claro y visible de la prohibición de electioneering afuera del lugar o sala de votación, o de la urna de boletas de votación antes de que la prohibición entre en vigor, incluyendo las sanciones por alguna violación de dicha prohibición. Una persona que infrinja una prohibición de electioneering establecida por el consejo de elecciones de un condado en conformidad a esta subsección será culpable de un delito de alteración del orden público.

19:34-19. Ninguna persona debe presentar, vender, dar o proporcionar ningún gafete, botón u otra insignia político para que se lleve puesto a una distancia de cien pies o menos de las casillas electorales o en el lugar o sala de votación, en ninguna elección primaria, general o especial ni en ningún día de elección gubernamental de la comisión, a excepción del gafete provisto por el consejo del condado como se dispone en el presente.

Una persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección será culpable de un delito de alteración del orden público.